



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N°025-2018-SENAMHI/GG

Lima, 28 SET. 2019

VISTOS:

El Informe N° 102-2018/SENAMHI-OPP-UM del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Legal N° 204-2018/SENAMHI-OAJ del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se adscribe la referida entidad, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente;

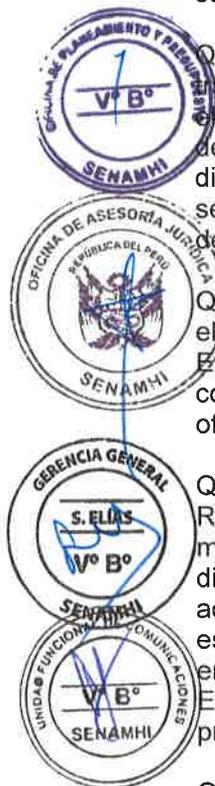
Que, la neutralidad de los servidores civiles que prestan servicios en el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, es un principio que debe guiar la actuación de la administración pública y constituye la contrapartida del derecho de participación política en condiciones de igualdad, el que se encuentra reconocido por la Constitución Política del Perú;

Que, conforme a lo señalado, es política del Gobierno Nacional garantizar elecciones limpias y transparentes colaborando con la absoluta neutralidad y transparencia durante los procesos electorales y cooperar con los organismos del Sistema Electoral para facilitar el cumplimiento de las atribuciones que, según la Constitución Política y la Ley, les corresponden; y dictar disposiciones específicas con el objeto de procesar y sancionar administrativamente a los servidores civiles que prestan servicios en el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, que contravengan la legislación electoral;

Que, mediante el artículo 192 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, modificado por el artículo 19 de la Ley N° 27369, señala que a partir de la convocatoria de las elecciones, al Estado le está prohibido, efectuar propaganda política en favor o difusión de información en contra de cualquier partido, agrupación independiente o alianza, a través de publicaciones oficiales o estaciones de televisión o imprenta, públicos o privados;

Que, por Resolución N° 0078-2018-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, el mismo que establece las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como a la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad durante el periodo electoral. Asimismo, las normas establecidas en dicho Reglamento son de cumplimiento obligatorio, entre otros, para las entidades públicas del Gobierno Nacional, en los procesos de Elecciones Generales, Elecciones Regionales, Elecciones Municipales, Elecciones Municipales Complementarias y procesos de consulta popular de referéndum y revocatoria;

Que, de conformidad con el numeral 1.2.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que "Los actos de administración interna de las entidades



destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan”;

Que, mediante el Informe N° 102-2018/SENAMHI-OPP-UM de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto se sustenta la necesidad de aprobar la Directiva denominada “Directiva sobre Publicidad Estatal y Neutralidad de los Servidores Civiles que prestan servicios en el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú-SENAMHI, durante los procesos electorales”, señalando que la misma tiene la finalidad de “Asegurar el cumplimiento de las normas sobre publicidad estatal y garantizar las conductas neutrales de los servidores civiles del SENAMHI, con la finalidad de evitar que los recursos públicos se vean comprometidos a favor o en contra de candidatos/as u organizaciones políticas durante el periodo de los procesos electorales”;

Que, a través del Informe Legal N° 204-2018/SENAMHI/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, encuentra viable aprobar mediante Resolución de Gerencia General la Directiva descrita en el párrafo precedente, con las modificaciones expuestas en dicho informe;

Que, por su parte, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, señala que la Secretaría General “Es la máxima autoridad administrativa y el representante legal del SENAMHI. Actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los Órganos de asesoramiento y de apoyo. Es responsable de la gestión administrativa de la institución, de formular, establecer, dirigir y controlar las funciones y actividades de los Órganos de asesoramiento y de apoyo (...)”; asimismo, el literal e) del artículo 13 del mismo Reglamento, señala que la Secretaria General (actualmente Gerencia General) tiene la función de “Expedir Resoluciones y directivas de Secretaría General, en materia de su competencia o en aquellas que le hayan sido delegadas”;

Con el visado de la Ejecutiva de Comunicación e Información de la Unidad Funcional Operativa de Comunicaciones, del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 24031 – Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-85-AE, su modificatoria Ley N° 27188; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° **07** -2018-SENAMHI/GG denominada “Directiva sobre Publicidad Estatal y Neutralidad de los Servidores Civiles que prestan servicios en el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, durante los procesos electorales” y sus anexos, la misma que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese



SILVANA PATRICIA ELÍAS NARANJO
Gerente General
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
del Perú – SENAMHI

Versión	CÓDIGO	Fecha de Aprobación	Páginas
V01	DIRECTIVA N° 07 -2018-SENAMHI/GG	28 SE1/2018	17

**DIRECTIVA
SOBRE PUBLICIDAD ESTATAL Y NEUTRALIDAD
DE LOS SERVIDORES CIVILES QUE PRESTAN SERVICIOS EN EL
SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ-SENAMHI
DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES**



INDICE

	Pág.
I OBJETO	3
II FINALIDAD	3
III BASE LEGAL	3
IV ALCANCE	4
V RESPONSABILIDADES	4
VI DEFINICIONES Y ABREVIATURAS	4
VII DISPOSICIONES GENERALES	5
VIII DISPOSICIONES ESPECIFICAS	7
IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	10
X ANEXOS	10



DIRECTIVA N° 07 -2018-SENAMHI/GG

DIRECTIVA SOBRE PUBLICIDAD ESTATAL Y NEUTRALIDAD DE LOS SERVIDORES CIVILES QUE PRESTAN SERVICIOS EN EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ - SENAMHI, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES

I. OBJETO

Establecer disposiciones generales sobre la publicidad estatal y neutralidad que deberán observar los servidores civiles que prestan servicios en el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, durante los procesos electorales.

II. FINALIDAD

Asegurar el cumplimiento de las normas sobre publicidad estatal y garantizar las conductas neutrales de los servidores civiles del SENAMHI, con la finalidad de evitar que los recursos públicos se vean comprometidos a favor o en contra de candidatos/as u organizaciones políticas durante el periodo de los procesos electorales.

BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.
- 3.3 Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- 3.4 Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.
- 3.5 Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales.
- 3.6 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.7 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.8 Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 3.9 Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.10 Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.
- 3.11 Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú- SENAMHI.
- 3.12 Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 3.13 Resolución Ministerial N° 91-2018-MINAM, que aprueba la Directiva Normas y procedimientos sobre publicidad estatal en el Ministerio del Ambiente y neutralidad de sus Servidores Civiles, durante el proceso electoral" de elecciones regionales y municipales 2018.
- 3.14 Resolución N° 0078-2018-JNE, que aprueba el Reglamento de propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral.



IV. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente directiva son de aplicación obligatoria por todos los servidores civiles del SENAMHI, durante los procesos electorales, mientras permanezcan en los locales institucionales, así como durante el desarrollo de comisiones de servicio.

V. RESPONSABILIDADES

La presente directiva es de obligatorio cumplimiento para todos los servidores civiles de los órganos y unidades orgánicas que conforman la estructura orgánica del SENAMHI, con prescindencia de su régimen laboral o contractual.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente directiva genera responsabilidad administrativa y sanción conforme a la normativa vigente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales a las que hubiera lugar.

VI. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

6.1 Para efectos de la presente directiva se establecen las siguientes definiciones:

6.1.1 **Candidato/a:** Ciudadano/a que, en el marco de un proceso electoral, postula o ha manifestado públicamente su voluntad de postular a un cargo de elección popular, aunque su organización política o candidatura no se encuentre inscrita aun.

6.1.2 **Medios de Comunicación:** Instituciones públicas y privadas que difunden información a través de la prensa escrita, la radio, la televisión y mediante internet.

6.1.3 **Neutralidad:** Deber esencial de todo servidor civil del SENAMHI independientemente de su régimen laboral, debiendo actuar con imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, en el marco de los procesos electorales.

6.1.4 **Organización política:** Asociación de ciudadanos interesados en participar en los asuntos públicos del país dentro del marco de la normativa vigente. Comprende a los partidos políticos (de alcance nacional), a los movimientos (de alcance regional o departamental), a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales.

6.1.5 **Periodo electoral:** Intervalo de tiempo que comprende desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el JNE.

6.1.6 **Propaganda electoral:** Toda actuación orientada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato/a, lista u opción en consulta.

6.1.7 **Proselitismo político:** Cualquier actividad realizada por los servidores civiles del SENAMHI, en el ejercicio de sus funciones, destinada a favorecer o perjudicar los intereses particulares de organizaciones políticas de cualquier índole o de sus representantes, se encuentren inscritas o no en el Registro de Organizaciones Políticas del JNE.



6.1.8 Publicidad estatal: Información que el SENAMHI difunde con el uso de fondos y/o recursos públicos, destinada a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus actividades, obras y políticas públicas, cuyo objeto sea posicionarlo frente a los/las ciudadanos/as que perciben los servicios que presta.

6.1.9 Servidor civil: Todo funcionario/a público/a o servidor civil de carrera, en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea este nombrado, designado, de confianza o bajo cualquier modalidad contractual, que desempeñe actividades o funciones en el SENAMHI.

6.2 En la presente directiva se utilizarán las siguientes abreviaturas:

JNE: Jurado Nacional de Elecciones

JEE: Jurado Especial Electoral

UFC: Unidad Funcional Operativa de Comunicaciones¹

OAJ: Oficina de Asesoría Jurídica

OPP: Oficina de Planeamiento y Presupuesto

GG: Gerencia General

VII. DISPOSICIONES GENERALES

7.1 Deberes

Son deberes de los servidores civiles del SENAMHI durante los periodos electorales:

7.1.1 Neutralidad e imparcialidad: Actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas u organizaciones políticas.

7.1.2 Ejercicio adecuado del cargo: Actuar, con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros servidores civiles o ciudadanos/as.

7.1.3 Uso adecuado de los bienes del Estado: Utilizar los bienes asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando que otros los empleen para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente asignados.

7.2 Prohibiciones de los servidores civiles durante los periodos electorales

7.2.1 Realizar proselitismo político o cualquier otra actividad política partidaria o electoral a favor o en contra de alguna organización política o candidato/a, en el ejercicio de sus funciones, durante su horario de trabajo, o mientras permanezca en los locales institucionales o durante las comisiones de servicio.

¹ Creada mediante Resolución Presidencial Ejecutiva N° 220-2016/SENAMHI

7.2.2 Utilizar sus funciones o la infraestructura, bienes o recursos públicos del SENAMHI, cualquiera sea la fuente de financiamiento de donde provengan, para realizar actividades de propaganda electoral, proselitismo político o cualquier otra actividad política partidaria o electoral, ya sea a favor o en contra de alguna organización política o candidato/a. La prohibición incluye la utilización de las páginas web, correos electrónicos, cuentas institucionales u otros similares, administrados y/o contratados por el SENAMHI.

7.2.3 Imponer a los servidores civiles del SENAMHI, la afiliación a organizaciones políticas o el voto por cierto/a candidato/a u opción en consulta, o hacer valer la influencia de sus cargos para coactar su libertad de sufragio o la de cualquier ciudadano/a.

7.2.4 Orientar el voto, dar órdenes o ejercer coacción sobre los administrados, usuarios o terceros que prestan servicios para el SENAMHI, con la finalidad de favorecer a una organización política, candidato/a u opción en consulta.

7.3 Prohibiciones de los servidores civiles del SENAMHI que postulen a cargos de elección popular

A partir de los noventa (90) días anteriores al acto de sufragio, los servidores civiles del SENAMHI, que postulan a cargos de elección popular, están prohibidos de realizar lo siguiente:

7.3.1 Hacer proselitismo político en la inauguración e inspección de obras públicas.

7.3.2 Repartir a personas o entidades privadas bienes adquiridos con recursos públicos o como producto de donaciones de terceros al SENAMHI.

7.4 Restricciones en materia de publicidad estatal

7.4.1 Ningún órgano del SENAMHI puede difundir publicidad estatal durante el periodo electoral; salvo casos justificados en razón de impostergable necesidad o utilidad pública, sujetándose a lo dispuesto en la presente directiva.

7.4.2 En los casos justificados en razón de impostergable necesidad o utilidad pública, la publicidad estatal está sujeta a las siguientes restricciones:

a) Los avisos, en ningún caso pueden contener o hacer alusión a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento directa o indirectamente relacionado con organización política.

b) Ningún servidor civil del SENAMHI puede aparecer en la publicidad estatal, a través de su imagen, nombre, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable lo identifique.

7.4.3 No se considera publicidad estatal, lo siguiente:

a) Las notas de prensa, siempre que no contengan o hagan alusión a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro



elemento directa o indirectamente relacionado con una organización política.

- b) Las comunicaciones internas e interinstitucionales.
- c) Los avisos de procedimientos a convocarse en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y otras normas afines.

Estos avisos, en ningún, caso podrán contener o hacer alusión a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento directa o indirectamente relacionado con una organización política.

- d) La información publicada en los portales electrónicos institucionales del SENAMHI referida a transparencia económica y financiera, en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1 Publicidad difundida por radio o televisión

8.1.1 En el caso de la publicidad justificada en razón de impostergable necesidad o utilidad pública, que vaya a ser difundida por radio o televisión, se requiere de autorización previa del JEE.

8.1.2 El órgano o unidad orgánica del SENAMHI, que haya programado la difusión de publicidad, debe remitir a la UFC de la GG del SENAMHI, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días hábiles previos a la fecha programada para la difusión, lo siguiente:

- a) Informe que sustente la impostergable necesidad o utilidad pública.
- b) *Anexo N° 1 "Formato de solicitud de autorización de publicidad estatal en razón de necesidad o utilidad pública en periodo electoral"*, conteniendo los datos solicitados en el mismo.
- c) Una descripción detallada del aviso o mensaje publicitario, así como el ejemplar del aviso en soporte digital y la transcripción literal de su alocución.

Asimismo, si el financiamiento es con presupuesto institucional se deberá adjuntar y completar la información contenida en el *Anexo N° 3 "Formato de financiamiento con recursos del presupuesto institucional"*, visado por la OPP, quién dispone de un (1) día hábil para visar dicho formato; caso contrario, si el financiamiento es con fondos distintos a los antes señalados, se deberá adjuntar el *Anexo N° 4 "Formato de financiamiento sin recursos del presupuesto institucional"*.

8.1.3 Recibida la documentación indicada en el numeral precedente, sólo en caso se advierta la necesidad de una opinión jurídica sobre los alcances normativos o legales, la UFC solicitará en el plazo de un (1) día hábil,



opinión a la OAJ quien deberá absolverla en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles.

- 8.1.4 De estimarse que no es necesario contar con dicha opinión, o una vez recibida esta, la UFC, en el plazo de dos (2) días hábiles emitirá su pronunciamiento sobre la viabilidad de la realización de la publicidad, indicando si esta constituye publicidad estatal y, de ser el caso, si se encuentra debidamente justificada dada su impostergable necesidad o utilidad pública.
- 8.1.5 De considerar viable la realización de la publicidad, la UFC, dentro del plazo de un (1) día hábil, remitirá los documentos detallados en los literales b) y c) del numeral 8.1.2 de la presente directiva, a la GG del SENAMHI acompañando el proyecto de oficio de Presidencia Ejecutiva respectivo para su tramitación y posterior envío al JEE.
- 8.1.6 De considerar no viable la realización de la publicidad, la UFC devolverá el expediente al órgano o unidad orgánica del SENAMHI que haya programado la difusión de publicidad para su archivo o, de ser el caso, para que complemente el sustento de la impostergable necesidad o utilidad pública o subsane las observaciones realizadas y lo remita nuevamente, en el plazo de dos (2) días hábiles, siguiendo luego el trámite señalado en el numeral precedente.
- 8.1.7 La resolución y demás comunicaciones que el JEE remita al SENAMHI, serán derivadas de la Mesa de Partes, en el día, a la UFC.
- 8.1.8 Corresponde a la UFC, comunicar al órgano o unidad orgánica del SENAMHI que haya programado la difusión de publicidad, la resolución del JEE que autoriza la publicidad estatal.

8.2 Publicidad difundida por medios de comunicación distintos a radio o televisión.

- 8.2.1 En caso de publicidad estatal justificada en razón de impostergable necesidad o utilidad pública, que vaya a ser difundida a través de medios distintos a la radio o televisión, no se requiere autorización previa del JEE; sin embargo, el/la Presidente Ejecutivo o a quien este/la delegue dicha responsabilidad, debe remitir, dentro del plazo de siete (7) días hábiles computados desde el día siguiente del inicio de la difusión, el *Anexo N° 2 "Formato de reporte de publicidad estatal en razón de necesidad o utilidad pública en periodo electoral"*, que debe contener los datos solicitados en el mismo, debiendo además anexarse una descripción detallada del aviso o mensaje publicitario y el ejemplar o muestra fotográfica a color del medio publicitario.
- 8.2.2 Para tal efecto, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al inicio de la difusión de la publicidad, el órgano o unidad orgánica del SENAMHI, que haya programado la difusión de publicidad debe remitir a la UFC, lo siguiente:

- a) Informe que sustente la impostergable necesidad o utilidad pública.
- b) Adjuntar el *Anexo N° 2 "Formato de reporte de publicidad estatal en razón de necesidad o utilidad pública en periodo electoral"*, conteniendo los datos solicitados en el mismo.



- c) Una descripción detallada del aviso o mensaje publicitario y el ejemplar o muestra fotográfica a color del medio publicitario.

Asimismo, si el financiamiento es con presupuesto institucional se deberá adjuntar y completar la información contenida en el Anexo N°3 "Formato de financiamiento con recursos del presupuesto institucional", visado por la OPP, quien a solicitud del órgano o unidad orgánica del SENAMHI, dispone de un (1) día hábil para visar dicho formato; caso contrario, si el financiamiento es con fondos distintos a los antes señalados, se deberá adjuntar el Anexo N° 4 "Formato de financiamiento sin recursos del presupuesto institucional".

- 8.2.3** Recibida la documentación indicada en el numeral precedente, sólo en caso se advierta la necesidad de una opinión jurídica sobre los alcances normativos o legales, la UFC solicitará en el plazo de un (1) día hábil, opinión a la OAJ quien deberá absolverla en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles.

- 8.2.4** De estimarse que no es necesario contar con dicha opinión, o una vez recibida esta, la UFC, en el plazo de un (1) día hábil emitirá su pronunciamiento sobre la viabilidad de la realización de la publicidad, indicando si esta constituye publicidad estatal y, de ser el caso, si se encuentra debidamente justificada dada su impostergable necesidad o utilidad pública. De considerar viable la realización de la publicidad, en el día, autoriza al órgano o unidad orgánica del SENAMHI correspondiente para el inicio de la difusión de la publicidad.

- 8.2.5** El mismo día de iniciada la difusión de la publicidad estatal, el órgano o unidad orgánica del SENAMHI responsable de la publicidad estatal comunica a la UFC dicha situación, para que ésta, en el plazo máximo de seis (6) días hábiles contados a partir del día siguiente de la referida comunicación, remita los documentos detallados en los literales b) y c) del numeral 8.2.2 de la presente directiva, al JEE, a la GG del SENAMHI acompañando el proyecto de oficio de Presidencia Ejecutiva respectivo para su tramitación y posterior envío al JEE.

- 8.2.6** Si el informe de la UFC es desfavorable, en el día, esta devuelve el expediente al órgano o unidad orgánica del SENAMHI, que haya programado la difusión de publicidad para su archivo o, de ser el caso, para que complemente el sustento de la impostergable necesidad o utilidad pública o subsane las observaciones realizadas y lo remita a la UFC en el plazo de un (1) día hábil, siguiendo luego el trámite señalado en los numerales 8.2.4. y 8.2.5 de la presente directiva.

- 8.2.7** La resolución y demás comunicaciones que el JEE remita al SENAMHI, serán derivadas por la Mesa de Partes, en el día, a la UFC.

- 8.2.8** Si la resolución del JEE aprueba el reporte posterior, la UFC, comunicará dicha decisión, en el día, al órgano o unidad orgánica del SENAMHI responsable de la publicidad estatal a fin que continúe con la difusión de la publicidad estatal, de ser el caso.

- 8.2.9** El órgano o unidad orgánica del SENAMHI, responsable de la publicidad estatal, en el plazo máximo de diez (10) días calendario contados desde el día siguiente de haber quedado consentida la resolución del JEE que desaprueba el reporte posterior o de la notificación de la resolución del Jurado Nacional de Elecciones que resuelve la apelación, según



corresponda, debe dar cumplimiento a lo dispuesto en dichas resoluciones procediendo al retiro, cese o adecuación de la publicidad estatal correspondiente, según sea el caso.

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

- 9.1** De tomarse conocimiento que una persona natural o jurídica (autoridad, candidato/a, agrupación política) ha utilizado o se encuentra utilizando la denominación o logo institucional del SENAMHI para orientar el voto de los electores, entre otras acciones prohibidas por la normativa vigente en materia electoral, la GG le cursará una carta notarial, comunicando los hechos advertidos y otorgando un plazo para su respuesta. Si la carta notarial no es respondida en el plazo requerido, se comunicará al JNE para las acciones que se estimen pertinentes, y de haber sido contestada se evaluará la pertinencia de dicha remisión.
- 9.2** Los servidores civiles del SENAMHI que trasgredan las prohibiciones o incumplan las disposiciones establecidas en la presente directiva, incurren en falta de carácter disciplinario prevista en el artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, según sea el caso; siendo sometidos a procedimiento administrativo disciplinario a cargo del órgano instructor competente y la imposición de la sanción correspondiente, conforme a la normativa vigente sobre la materia.
- 9.3** La determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria y la imposición de sanción disciplinaria a que se refiere el párrafo anterior, es independiente del procedimiento sancionador que pueda iniciar el JEE en el marco de sus competencias previstas en el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.
- 9.4** Las organizaciones políticas, candidatos/as, servidores civiles, administrados o los ciudadanos en general, pueden formular sus denuncias contra los servidores civiles del SENAMHI que contravengan la presente directiva, así como las demás disposiciones administrativas de la materia, ante la Oficina de Recursos Humanos.
- 9.5** La Oficina de Recursos Humanos derivará dichas denuncias en el plazo de un (1) día hábil de recibidas, a la Unidad Funcional de Secretaría Técnica de apoyo al procedimiento administrativo disciplinario del SENAMHI, a fin que ésta evalúe los hechos expuestos y proceda conforme a sus atribuciones.
- 9.6** Cualquier aspecto sobre publicidad estatal no previsto en la presente directiva, deber ser absuelto por la UFC, la misma que puede efectuar las consultas que sean necesarias al Jurado Nacional de Elecciones y coordinar permanentemente con este.
- 9.7** La UFC proporcionará asistencia técnica y capacitación sobre publicidad estatal a los órganos y unidades orgánicas del SENAMHI que lo requieran.



X. ANEXOS

- Anexo N° 1:** Formato de Solicitud de autorización de publicidad estatal en razón de necesidad o utilidad pública en periodo electoral.
- Anexo N° 2:** Formato de reporte de publicidad estatal en razón de necesidad o utilidad pública en periodo electoral.

Anexo N° 3: Formato de financiamiento con recursos del presupuesto institucional.

Anexo N° 4: Formato de financiamiento sin recursos del presupuesto institucional.

Anexo N° 5: Flujogramas



ANEXO N° 1

Formato de solicitud de autorización de publicidad estatal en razón de necesidad o utilidad pública en periodo electoral

TIPO DE PUBLICIDAD

1. NOMBRE DE LA ENTIDAD
2. NOMBRE DEL TITULAR
3. DOMICILIO DE LA ENTIDAD
4. DOMICILIO PROCESAL
5. PERIODO DE DIFUSIÓN DEL / / AL / /
6. PUBLICIDAD

6.1 CUADRO

MEDIO DE COMUNICACIÓN QUE DIFUNDIRÁ LA PUBLICIDAD ESTATAL	DATOS ESPECÍFICOS DE LA PUBLICIDAD		
	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	HORARIO DE TRANSMISIÓN
SUBTOTAL			
FUNDAMENTO DE IMPOSTERGABLE NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA			

NOTA: EN CASO DE PERSONA AUTORIZADA SE DEBE ADJUNTAR EL DOCUMENTO QUE LA ACREDITE COMO TAL.

Titular o persona autorizada



ANEXO N° 2

Formato de reporte de publicidad estatal en razón de necesidad o utilidad pública en periodo electoral

TIPO DE PUBLICIDAD

1. NOMBRE DE LA ENTIDAD
2. NOMBRE DEL TITULAR
3. DOMICILIO DE LA ENTIDAD
4. DOMICILIO PROCESAL
5. MEDIO EMPLEADO
(carteles, afiches, banderolas, revistas, etc).
6. UBICACIÓN DE LA PUBLICIDAD
(de ser el caso)
7. PERIODO DE DIFUSIÓN DEL / / AL / /
8. PUBLICIDAD

8.1 CUADRO

EMPRESA QUE ELABORÓ LA PUBLICIDAD ESTATAL	DATOS ESPECIFICOS DE LA PUBLICIDAD		
	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	INVERSIÓN (S/)
SUBTOTAL			
FUNDAMENTO DE IMPOSTERGABLE NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA			

NOTA: EN CASO DE PERSONA AUTORIZADA SE DEBE ADJUNTAR EL DOCUMENTO QUE LA ACREDITE COMO TAL.

Titular o persona autorizada





ANEXO N° 3

Formato de financiamiento con recursos del presupuesto institucional

En soles

META PRESUPUESTAL	UNIDAD ORGÁNICA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	ESPECÍFICA DE GASTO	PRESUPUESTO DISPONIBLE (En soles)	MONTO DEL SERVICIO

Firma del solicitante

V° B° OPP²

² Verifica si la fecha de la solicitud se cuenta con la disponibilidad presupuestal y libre de afectación.

ANEXO N° 4

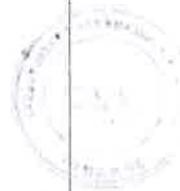
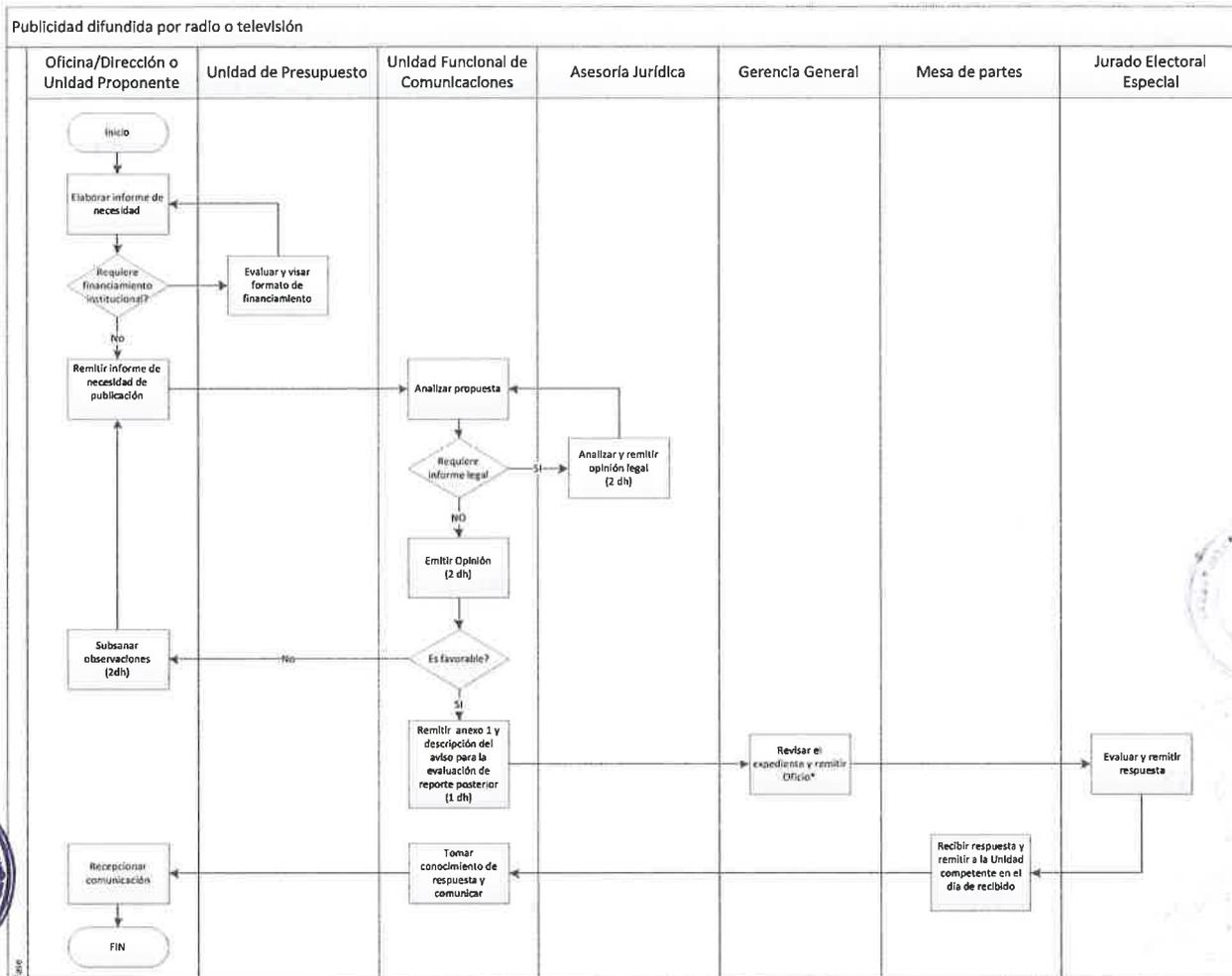
Formato de financiamiento sin recursos del presupuesto institucional

FORMA DE FINANCIAMIENTO DE LA PUBLICIDAD	MEDIO O FORMA DE DIFUSIÓN DE LA PUBLICIDAD QUE PODRÍAN CONSTITUIR USO DE RECURSOS PÚBLICOS

Firma del solicitante



ANEXO N° 5 FLUJOGRAMAS



Publicidad difundida por medios distintos a radio o televisión

